

## **PRECIOS PÚBLICOS**

### **POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

#### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del RDleg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Navacarnero, establece el pago del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

#### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible el ser beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio prestado por el Ayuntamiento de Navacarnero

#### **SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3.**

El sujeto pasivo del precio público es la persona física beneficiaria del servicio de Ayuda a Domicilio prestado por el Ayuntamiento de Navacarnero

#### **BASES Y TARIFAS**

#### **Artículo 4.**

El precio público total a pagar por cada beneficiario vendrá determinado por la suma de los porcentajes (a y b) obtenidos por el capital y renta indicados a continuación:

- a) Porcentaje en función de la suma de capital del beneficiario:

Se entiende por suma de capital el capital propio que el beneficiario pueda tener en depósitos u otros títulos en cualquier entidad financiera.

Cuando la suma del capital se sitúe en los siguientes tramos, se aplicarán los correspondientes porcentajes:

- 1.-Desde 30.000 € hasta 35.000 €: 50%



**AYUNTAMIENTO  
DE NAVALCARNERO**

50% sobre la hora normal: 8 € / hora  
50% sobre la hora festiva: 8,50 € / hora

2.-Desde 35.000 € hasta 40.000 €: 75%

75% sobre la hora normal: 12 € / hora  
75% sobre la hora festiva: 12,74 € / hora

3.-Más de 40.000 €: 100%

100% sobre la hora normal: 16 € / hora  
100% sobre la hora festiva: 16,99 € / hora

b) Porcentaje en función de la renta del beneficiario.

La renta se calculará partiendo de la Pensión Contributiva de Jubilación anual, sin cónyuge a cargo y titular con 65 años, prorrateada entre 12 meses, y dependerá de la capacidad económica del usuario, y en su caso, de las personas que componen la unidad de convivencia.

La capacidad económica del beneficiario se determinará en atención a su renta disponible. Para ello, se tendrá en cuenta la suma de la base liquidable general sometida a gravamen y la base liquidable del ahorro (casillas 620 y 630 de la declaración de la renta) prorrateando el total por doce meses.

Se considerará renta los ingresos íntegros del beneficiario derivados del resultante de la suma de los diferentes componentes obtenidos en el ejercicio fiscal a considerar:

- Rendimientos del trabajo (salarios o pensiones).
- Rendimientos del capital mobiliario.
- Rendimientos del capital inmobiliario.

No se tendrán en consideración los siguientes ingresos:

- Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidad por alimentos que el interesado justifique debidamente.
- El complemento de gran invalidez.
- El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%.
- El complemento de necesidad de otra persona de la pensión no contributiva de invalidez.
- El subsidio de ayuda a tercera persona de la LISMI.
- La prestación económica por cuidados en el entorno.

De la suma de las casillas 620 y 630 de la declaración de la renta, se descontarán los gastos que el beneficiario pudiera tener en concepto de alquiler o hipoteca de vivienda habitual o gastos extraordinarios por enfermedad.



**AYUNTAMIENTO  
DE NAVALCARNERO**

En el caso de que el Servicio de Ayuda a Domicilio sea para Atención Personal cuyo titular conviva con el cónyuge o pareja de hecho, la renta mensual será el resultado de dividir entre doce la totalidad de la renta calculada.

En el caso de que el Servicio de Ayuda a Domicilio sea para Atención Doméstica, la renta mensual será el resultado de dividir entre doce la suma de la totalidad de los ingresos de la unidad familiar.

El periodo que se tendrá en cuenta será el correspondiente al último ejercicio fiscal cuya obligación de declarar haya finalizado inmediatamente anterior al de la fecha de efectos de las prestaciones o servicios asignados.

Si se produjeran variaciones o alteraciones que afecten a la capacidad económica del beneficiario en ejercicios siguientes al aportado, se calcularía nuevamente su aportación económica.

Renta disponible	1 persona 10%	2 personas incremento 30%	3 personas incremento 45%	4 o más personas incremento 55%	Aportación %	Hora normal	Hora festiva
685,77	754,35	891,50	994,37	1062,94	5	0,80	0,85
754,35	829,78	980,65	1093,80	1169,24	10	1,60	1,70
829,78	912,76	1078,71	1203,19	1286,16	20	3,20	3,40
912,76	1004,03	1186,59	1323,50	1414,78	30	4,80	5,10
1004,03	1104,44	1305,24	1455,84	1556,24	40	6,40	6,80
1104,44	1214,89	1435,77	1601,44	1711,88	50	8,00	8,50
1214,89	1336,38	1579,35	1761,60	1883,08	60	9,60	10,19
1336,38	1470,01	1737,30	1937,75	2071,39	70	11,20	11,89
1470,01	1617,01	1911,01	2121,51	2278,51	80	12,80	13,59
1617,01	1778,71	2102,11	2344,67	2506,36	90	14,40	15,29
1778,71	1956,59	2312,32	2579,12	2757,00	100	16,00	16,99

El cálculo de las cantidades de la variable situada en la primera columna está hallado en base de la Pensión Contributiva de Jubilación para el año 2010, sin cónyuge a cargo y titular con 65 años, prorrateada por 12 meses (Pensión anual: 8.229,20 €. Pensión mensual: 685,77 €). A partir de esa cantidad, se incrementa sucesivamente un 10% hasta llegar al 100%.

La otra variable hace referencia al número de personas que componen la unidad de convivencia, partiendo de las cantidades establecidas en la primera variable e incrementándose porcentualmente según se incrementa el número de personas.

En aquellos casos en los que la cuantía mensual resultante sea menor a las cantidades fijadas en el primer tramo, la aportación será de 0 €.



## **DEVENGO**

### **Artículo 5.**

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir con la resolución de la concesión de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

## **LIQUIDACIÓN E INGRESO**

### **Artículo 6.**

El ingreso del precio público se hará efectivo de forma mensual por domiciliación bancaria durante los diez primeros días del mes siguiente a aquel a que se refiera el servicio.

## **INFRACCIÓN Y SACIONES**

### **Artículo 7.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 8.**

Además de las causas recogidas en los artículos 20 y 21 de la Ordenanza Municipal sobre Suspensión y Extinción, será causa de suspensión temporal el impago de un mes de la aportación económica correspondiente, hasta tres meses de plazo para abonar dicha mensualidad. Pasado este plazo, de no haber sido abonado, se procederá a la extinción del servicio. Dicha situación puede producirse hasta un máximo de tres veces al año.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes precios públicos entrarán en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.